



CIRCULAR 004 de 23 de marzo de 2020

Página 1 de 8

Cartagena de Indias D. T. y C.,

FECHA	23 DE MARZO 2020
DE	EL JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
PARA	EMPLEADOS JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, USUARIOS DEL SERVICIO - EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO	TEMPORALES - COMPLEMENTARIAS a las circulares No 002 y No 003 referentes contención, prevención y control sanitarios para evitar propagación del COVID-19 y definición tareas para trabajo en casa de los servidores judiciales del juzgado 15 Administrativo del Circuito de Cartagena.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de 1991, establece: **ART 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **ART 11** El derecho a la vida es inviolable. **ART 49** . . <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. **Art 25** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. **ART 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Que : La suscrita juez en fecha 25 de febrero de 2020 puesta en conocimiento de los todos los empleados del juzgados de la CIRCULAR EXTERNA No 017 de 24 de febrero de 2020, expedida por el ministerio del Trabajo sobre lineamientos mínimos para implementar promoción prevención del virus COVID-19 en centros de trabajo sector público y privado, he insto a todos los empleados del juzgados a adoptar en lo pertinente las medidas de auto cuidado sanitarias de limpieza de



CIRCULAR 004 de 23 de marzo de 2020

Página 2 de 8

manos utensilios de trabajo para prevención de la infección del virus COVID-19, establecidas en la CIRCULAR EXTERNA No 017 de 24 de febrero de 2020.

Que La CIRCULAR EXTERNA No 018 de marzo 10 de 2020., mediante el cual indican acciones de contención ante el COVID-19, emitida por los Ministerios de Salud y Protección Social, Trabajo y el Director del Departamento Administrativa de la Función Pública, Dirigidas organismo de entidades del sector público y privado, ARL, servidores públicos trabajadores sector privado, trabajadores independientes, contratista sector público y privado, mediante el cual indican acciones de contención ante el COVID-19. Autoriza a las entidades públicas a implementar medidas de horarios laborales flexible, teletrabajo etc literal B No 3 disminuir el número de Reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19, por contacto cercano.

Que La OMS el día 11 de marzo de 2020, mediante comunicado de prensa, declaro que el brote del COVID-19, es una pandemia.

Que: La Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, emitida por el ministerio de salud y Protección Social, mediante la cual declara emergencia sanitaria por el COVID-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus. La Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, identificó la existencia de nueve (9) casos de COVID-19 en Colombia entre ellos un (1) caso en la Ciudad de Cartagena.

Que: La CIRCULAR PCSJC20-6 de 12 de marzo de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura- protocolo para prevención del contagio COVID-19 en sedes judiciales. contempla entre otros medidas de acciones desinfección de sedes judiciales, suministros implementos de sanidad para los servidores judiciales y usuarios de servicio, entre ellos tapa bocas, elementos para la limpieza de manos tales como surtidores de gel anti bacterias, toallas desechables, alcohol, el control de entradas de los usuarios de servicio a las instalaciones o sedes judiciales. En el literal C No 15, LA CIRCULAR contempla la posibilidad que jueces y magistrados puedan autorizar a los servidores judiciales para que laboren desde su casa.

Que el día 15 de marzo de 2020 el ministerio de salud y Protección Social identificó la existencia de nuevos casos de COVID-19 en Colombia entre ellos dos (2) casos de COVID-19 en la Ciudad de Cartagena.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a la Ley 270 de 1995, es el competente para administrar los recursos económicos, presupuestales y financieros de la Rama Judicial de Colombia, establecer sede de los despachos judiciales, horarios de trabajos, autorizar cierres de despachos judiciales y suspensión de términos procesales a los que hubiera lugar y dotar a todos los despachos judiciales de insumos para la adecuada prestación de servicio y elementos sanitarios para enfrentar la emergencia sanitaria COVID-19 CIRCULAR PCSJC20-6 de 12 de marzo de 2020.

Que, la Ley 270 de 1995 en el artículo 131 confiere a la suscrita juez la facultades legal, en calidad de autoridad nominadora de personal que labora en este juzgado y legalmente comparte conjuntamente con el Consejo Superior de la Judicatura la administración del recurso humano, el Consejo Superior de la Judicatura quien para todos los efectos es el responsable de dotar a todos los servidores judiciales de los implementos necesarios para ejecutar la labor, la seguridad laboral, los salarios etc. y dotarlos de los elementos sanitarios para enfrentar la emergencia sanitaria COVID-19 CIRCULAR PCSJC20-6 de 12 de marzo de 2020.



CIRCULAR 004 de 23 de marzo de 2020

Página 3 de 8

Que el día viernes 13 de marzo de 2020, los servidores judiciales de este juzgado, nos reunimos para revisar el contenido de la CIRCULAR PCSJC20-6, de 12 de marzo de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual ordena la continuidad del servicio de Administración de Justicia y establece medidas sanitarias para evitar riesgos de contagios y propagación del virus COVID-19, también se revisaron los contenidos de las Circulares del ministerio del Trabajo, ministerio de Salud y Protección Social descritas arriba, todos los servidores judiciales expusimos nuestros temores de Riesgo latente por la exposición de contactos cercano personales en reducido espacio de instalaciones donde funciona el juzgado edificio banco del estado primer piso lugar de baja ventilación, contactos cercano personales entre todos los servidores judiciales que laboramos en este juzgado y entre nosotros y los usuarios del servicio, amén del contacto físicos con expedientes, estantes, superficies o espacios físicos, tales como escritorios y micrófonos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura en el recintos donde funciona la sala de Audiencia No 14, edificio Banco del Estado Cartagena, para uso de servidor judiciales y usuarios del servicio. Expedientes y superficies a los cuales no han sido sometido a ningún procedimiento de desinfección por parte del Consejo Superior de la Judicatura para enfrentar la emergencia sanitaria COVID-19 CIRCULAR PCSJC20-6 de 12 de marzo de 2020. como resultado de la reunión se llegó al consenso entre otras de la disposición de todos los servidores judiciales de este juzgado para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se resolvió que cada empleado revisara las tareas que tuviera pendiente para que pudiese plantear propuestas sobre la posible autorización de trabajo en casa y posibles turnos y volvernos a reunir el lunes 16 de marzo de 2020.

Que el día domingo 15 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura emitió ACUERDO PCSJC20- 11517, suspende los términos procesales hasta el 20 de marzo de 2020 excepto acción de tutela, autoriza a los jueces dar las instrucciones y definir en relación con su equipo de trabajo para establecer trabajo en casa respecto a los empleados.

ACUERDO PCSJC20- 11517

“ARTÍCULO 1. Suspende los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

ARTÍCULO 2. Los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinarán y darán las instrucciones para que los servidores judiciales a su cargo laboren desde sus casas.

Cada magistrado, juez, jefe de dependencia administrativa, el Consejo Superior de la Judicatura y el Director Ejecutivo de Administración judicial, definirán en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los empleados mientras dura esta suspensión y controlarán su cumplimiento. “

Que este despacho mediante CIRCULAR 002 No de marzo 16 de 2020, con la participación de todos los servidores judiciales del despacho adopto las medidas de contención y prevención propagación del virus COVID-19, se definió tareas de los empleados para trabajo en casa y turnos para trabajo en sede del despacho para atención Tutelas con fundamento en el acuerdo PCSJC20-11517, la suscrita y los empleados en turnos (Tatiana Corre y Ana Felicia Álvarez atenderíamos en la sede del juzgado del 16 al 20 de marzo 2020. los empleados autorizados para trabajar en casa se les entrego mediante acta los expedientes objeto de sustanciación de providencia de acuerdo a las tareas definidas, los empleados se comprometieron a custodiar cuidar y transportar los expedientes con su propio peculio, con la confianza que el Consejo Superior de la Judicatura procediere a desinfectar la sede del juzgado y expedientes para prevención por las posibilidades de tener que hacer presencia para regresar expedientes y recoger otros para la labor en casa.



CIRCULAR 004 de 23 de marzo de 2020

Página 4 de 8

Que el Consejo Superior de la Judicatura en las horas de la noche del 16 de marzo de 2020 emitió ACUERDO PCSJC20- 11518 “Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”

“ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Mantener las medidas de suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo. Se exceptúan las acciones de tutela y los habeas corpus.

ARTÍCULO 2. Trabajo en casa. Mantener la decisión de que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas. El magistrado, juez o jefe de dependencia, definirá, en relación con su equipo de trabajo, las actividades que cumplirá cada uno de los servidores judiciales mientras dura esta medida y controlará su cumplimiento. En los próximos 3 días el CENDOJ verificará que la cuenta de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura ha habilitado para cada despacho judicial esté activa.

Parágrafo. Hasta tanto se garantice la activación de estas cuentas de correo electrónico, el juez designará un empleado para asegurar la recepción de documentos. Se deberá tener en cuenta para esta designación; que la persona no sea mayor de 60 años, que no sea una mujer gestante o lactante y que no tenga las enfermedades que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud generan una situación de vulnerabilidad. ...”

Que este despacho bajo el entendido que con el acuerdo PCSJC20- 11518 de marzo 16 de 2020, quedaba claro que los jueces también están autorizados para trabajo en casa mediante, CIRCULAR 003 No de marzo 17 de 2020 hora 08:40 am – con la participación de todos los servidores judiciales de este despacho se modificó la CIRCULAR No 002 de 16 de marzo de 2020. En el sentido que todos los servidores judiciales de este despacho prestaríamos el servicio desde nuestras casas con solidaridad utilizando los recursos personales que posee cada servidor, tales como computadores escritorios o mesas, sillas, recursos tecnológicos correos electrónicos, servicio de internet, servicio de energía eléctrica etc.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el ACUERDO PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020 “Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública

“ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020. ARTÍCULO 2. Excepciones a la suspensión de términos. A partir de la fecha las excepciones a la suspensión de términos adoptada serán las siguientes: 1. Acciones de tutela y habeas corpus. Se dará prelación en el reparto a las acciones de tutela que versen sobre derechos fundamentales a la vida, la salud y la libertad. Su recepción se hará mediante correo electrónico dispuesto para el efecto y para su trámite y comunicaciones se hará uso de las cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo”

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo “ACUERDO PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020 “Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”

ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020. “

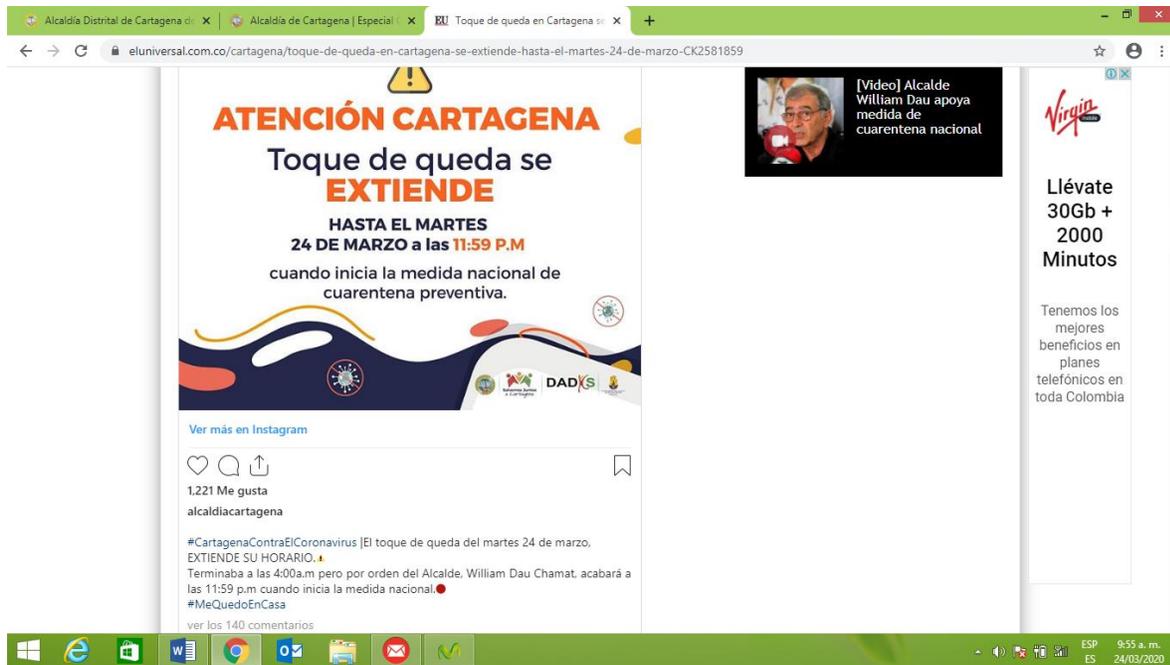
Que la Alcaldía de Cartagena – mediante aviso del 22 de marzo de 2020 -tomó la decisión de extender el toque de queda que rige actualmente en la ciudad Decreto O506 de 17 de marzo 2020, con el objetivo de contener la expansión del COVID-19. la restricción que finalizaba a las 4 de la



CIRCULAR 004 de 23 de marzo de 2020

Página 5 de 8

madrugada del martes 24 de marzo de 2020, se extenderá hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 11:59, se unificará con el aislamiento obligatorio que decreta el Gobierno Nacional a partir del mismo martes 24 de marzo de 2020 a las 11:59 de la noche y hasta el lunes 13 de abril a las cero horas.



Que el gobierno público hoy 23 de marzo de 2020 el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Que: Los servidores judiciales de este juzgado, a la fecha actual marzo 23 de 2020, no han reportado síntomas de gripe, resfriado, dolencia etc.

.Que los expedientes físicos contentivos de cada proceso, son el insumo básico fundamental para estudio, proyección, sustanciación, emisión de providencias y notificaciones o comunicaciones de las providencias

Que las circulares o acuerdos emitidos por Consejo Superior de la Judicatura del, no especifica a cargo de quien estarán los gastos del transporte de los expedientes, cuál sería el medio de transporte y sus seguridad, cuáles serán los mecanismos de desinfección de los expedientes objeto del trabajo en casa antes de trasladarlos a la vivienda del servidor judicial y al momento que el servidor judicial devuelva el respectivo expediente al juzgado. “

Que a la fecha hoy lunes 23 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura no ha suministrado a los servidores judiciales de este juzgado, de implementos de sanidad para limpieza de manos tales como surtidores de gel anti bacterias, toallas desechables, alcohol, tapa bocas, guantes etc. He igualmente el Consejo Superior de la Judicatura No ha realizado acciones



CIRCULAR 004 de 23 de marzo de 2020

Página 6 de 8

de desinfección de las instalaciones donde funciona este juzgado, ni la sala de Audiencia No 14 edificio Banco del estado Cartagena (CIRCULAR PCSJC20-6 de 12 de marzo de 2020).

Que a la fecha de hoy 23 de marzo de 2020, se desconoce cuál es el programa de desinfección periódica, pertinente y necesaria que implemento o implementara el Consejo Superior de la Judicatura respecto estantes, expedientes, las instalaciones donde funciona este juzgado y la sala de Audiencia No 14 edificio Banco del estado Cartagena.

Que a la fecha hoy 23 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura, no ha informado sobre aplicación de horarios flexibles de acuerdo a la CIRCULAR PCSJC20-6 de 12 de marzo de 2020).

MEDIDAS TEMPORALES COMPLEMENTARIAS a las circulares No 002 y No 003 referentes a la contención, prevención y control sanitarios para evitar propagación del COVID-19 y definición de tareas para trabajo en casa de los servidores judiciales del juzgado 15 Administrativo del Circuito de Cartagena.

1-La presente CIRCULAR No 004 de 23 de marzo de 2020- se expide teniendo en cuenta los ACUERDO PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020 ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas. Y ACUERDO PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020 ARTÍCULO 1. Suspensión de términos. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020. Empero se observa que el periodo del 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020. Corresponde a vacancia judicial normal de Semana Santa, por esa razón las tareas referentes al trabajo en casa se establecen a partir del 24 de marzo 2020 hasta el 03 de abril de 2020-

-Todos los servidores judiciales de este juzgados estamos autorizados para laborar desde sus casa cumpliendo el horario que viene establecido por Consejo Superior de la Judicatura de 08:00 AM a 12:00PM y de 01:00PM a 05:00 PM, hasta que el Consejo Superior de la Judicatura, establezca para este juzgado los horarios flexibles que estime convenientes según sus competencias constitucionales y legales y en aplicación de la CIRCULAR PCSJC20-6 de 12 de marzo de 2020.

-Todos los servidores judiciales de estos juzgados estamos autorizados para laborar desde sus casas (CIRCULAR 003 No de marzo 17 de 2020 hora 08:40 am – que modificó la CIRCULAR No 002 de 16 de marzo de 2020.) Y todos los servidores judiciales de este despacho continuaremos garantizando la continua prestación de servicio de administrar justicia, desde nuestras casas actuando con alto sentido de solidaridad continuaremos utilizando los recursos personales que posee cada servidores, tales como computadores escritorios o mesas, sillas, recursos tecnológicos correos electrónicos, servicio de internet, servicio de energía eléctrica etc.

_ El Plan de Acción de tareas trabajo en casa de los servidores judiciales del juzgado 15 Administrativo del Circuito de Cartagena hace parte de esta Circular.

- La secretaria Dra TATIANA CORREA, elaborar reparto interno, repartirá equitativamente entre los empleados Diva Álvarez Madera, MAURICIO CASTILLO RODRIGUEZ, ANA FELICIA ALVAREZ MANJARES las TUTELAS, que reciba este despacho en reparto oficina judicial vía electrónico TYBA a partir del 24 de marzo 2020 hasta el 03 de abril de 2020- para la proyección y/o sustanciación de providencias. Elaborar informe secretarial- la secretaria vía correo electrónico



CIRCULAR 004 de 23 de marzo de 2020

Página 7 de 8

enviara el informe secretarial, el memorial de tutela y sus anexos debidamente foliados de acuerdo a las páginas de los documentos Word o PDF a los empleados Diva Álvarez Madera, MAURICIO CASTILLO RODRIGUEZ, ANA FELICIA ALVAREZ MANJARES las TUTELAS, inmediatamente reenviara a la suscrita el correo enviado al empleado en turno.

- Los empleados Diva Álvarez Madera, MAURICIO CASTILLO RODRIGUEZ, ANA FELICIA ALVAREZ MANJARES, proyectaran las providencias de tutelas (admisión, inadmisión corrección o rechazo) y enviaran mediante su correo electrónico personal al correo electrónico a la suscrita, el proyecto en Word junto con todos los anexos electrónicos correspondiente al expediente de la tutela objeto de providencia a proferir.

_La Secretaria Dra TATIANA CORREA, recepcionara los memoriales de contestación o informes de las tutelas en los correos institucionales, inmediatamente al día siguiente de vencido el termino para contestar o rendir informe y aunque no hubieren contestado o rendido informe. Procederá elaborar informe secretarial y vía correo electrónico enviara a los empleados Diva Álvarez Madera, MAURICIO CASTILLO RODRIGUEZ, ANA FELICIA ALVAREZ MANJARES las TUTELAS, el informe secretarial, el memorial contestación informe tutela y sus anexos debidamente foliados de acuerdo a las páginas de los documentos Word o PDF e inmediatamente reenviara a la suscrita el correo enviado al empleado en turno.

-Los empleados Diva Álvarez Madera, MAURICIO CASTILLO RODRIGUEZ, ANA FELICIA ALVAREZ MANJARES, enviaran los proyectos de sentencia de tutelas en documento Word. mediante su correo electrónico personal - vía correo electrónico oportunamente a la suscrita juez,

-La suscrita Juez proferirá las providencias tutela enviara a la secretaria para que proceda a notificar vía correo electrónico institucional siempre que este funcionando, en el evento de no funcionar, la secretaria notificara desde su correo personal igualmente si estuviere funcionando.

-La suscrita Juez atenderá los HABEAS CORPUS conjuntamente con la secretaria Dra TATIANA CORREA

-Los empleados Diva Álvarez Madera, MAURICIO CASTILLO RODRIGUEZ, ANA FELICIA ALVAREZ MANJARES continuara proyectando las providencias procesos ordinarios de acuerdo a las tareas establecidas en la circular 002 de marzo 16 de 2020.

-Ningún servidor judicial de este juzgado debe asistir a las instalaciones físicas del juzgado para asignar o recibir más expedientes físicos, (por ejemplo expedientes físicos del plan de acción sentencias ordinarias aplicación 181 INC final Ley 1437/11), debido al riesgo de contagio virus COVID-19- por cuanto a la fecha marzo 23 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura no ha suministrado a los servidores judiciales de este juzgado, los implementos de sanidad para limpieza de manos tales como surtidores de gel anti bacterias, toallas desechables, alcohol, tapa bocas, guantes, trajes espaciales etc. El Consejo Superior de la Judicatura No ha realizado acciones de desinfección de las instalaciones donde funciona este juzgado, ni ha definido a cargo de quien estará el transporte de los expedientes- y con fundamento en el AVISO DE ALCALDIA DE CARTAGENA de 22 de marzo de 2020, que extiende medidas de toque de queda Decreto 0506 de 17 de marzo 2020, con el objetivo de contener la expansión del COVID-19. la restricción de circulación hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 11:59, se unificará con el aislamiento obligatorio



CIRCULAR 004 de 23 de marzo de 2020

Página 8 de 8

que decreta el Gobierno Nacional a partir del mismo martes 24 de marzo de 2020 a las 11:59 de la noche y hasta el lunes 13 de abril a las cero horas. **Y el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020** que Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, *Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.*

-La presente Circular se enviara al Consejo Seccional de la Judicatura Bolívar, a la Dirección Ejecutiva Cartagena y Consejo Superior de la judicatura Nacional – para lo de sus competencias.

- Por secretaria publíquese la presente Circular en la paina web rama Judicial –Juzgado 15 Administrativo Cartagena.

FIRMADO POR PATRICIA CÁCERES LEAL.

JUEZA DECIMO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA